

INSTRUCCIÓN 2/2023 DE LA SECRETARIA GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE PREVISIÓN DE CARGAS ELÉCTRICAS Y COEFICIENTES DE SIMULTANEIDAD EN ÁREAS DE USO RESIDENCIAL Y ÁREAS DE USO INDUSTRIAL

El R.D. 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, contempla en su Instrucción 10 la previsión de cargas para suministros en baja tensión así como coeficientes de simultaneidad a tener en cuenta en edificios destinados a viviendas, edificios comerciales, oficinas y los destinados a una o varias industrias, pero no se dice nada acerca de los coeficientes de simultaneidad a considerar en la redacción de los proyectos de áreas de uso residencial y de áreas de uso industrial.

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, en su Capítulo VII se regulan Régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico, aunque en ninguno de sus artículos se indican los coeficientes de simultaneidad a tener en cuenta en los proyectos para la determinación de las instalaciones a ejecutar.

El artículo 23 del mencionado Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado por R.D. 842/2002, indica que las prescripciones establecidas en él tienen la condición de mínimos obligatorios, por lo que es claro que la Administración podrá exigir requisitos adicionales cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Considerando lo anterior la extinta Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió la citada instrucción de 14 de octubre de 2004 donde, para aplicación de los proyectistas, promotores y empresas distribuidoras de energía eléctrica, se definía una previsión de la potencia eléctrica necesaria en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial, no desarrolladas en la normativa vigente, particularmente en, su punto 2, Áreas de uso Industrial (Polígonos Industriales, Comerciales y de Servicios).

El auge de las actividades de transporte y distribución en los últimos años ha traído como consecuencia la proliferación en nuestra comunidad de las denominadas Áreas Logísticas, definidas como zonas debidamente delimitadas, integradas por espacios continuos o discontinuos, destinadas a prestar servicios a los usuarios y empresas del sector del transporte, así como facilitar la implantación de sus instalaciones, en el ámbito de las cuales los distintos operadores pueden realizar actividades relativas al transporte, a la logística y la distribución de mercancías, así como actividades de valor añadido sobre estas. Una de las características principales de estas áreas es que ocupan grandes superficies para las operaciones de transporte, almacenamiento y distribución de mercancías.

C/. Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja
41092 Sevilla
Pag.1 de 3



FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	19/07/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9XRLDA7UWALV39BP8GVL7VC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La experiencia adquirida en estas promociones, muy extensivas en el uso del suelo, ha venido a considerar su tratamiento particular a la hora de la previsión de cargas eléctricas a considerar durante las fases de promoción y proyecto de las mismas ya que las contempladas en la actual Instrucción no recoge esta particular aplicación.

Lo anterior junto a la finalidad expresada en el Artículo 1, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

“La presente ley tiene por objeto establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste.”

hace preciso especificar el caso de las áreas logísticas mencionadas

Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo II, artículo 49.1 a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Conforme al Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, denominada ahora de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 4/2023, de 11 de abril, establece que, en el ámbito de la Junta de Andalucía, la Secretaría General de Energía es el órgano al que competen, entre otras, las autorizaciones y demás actos administrativos que le correspondan conforme a la normativa de energía, así como el régimen, autorización, inspección y control de actividades e instalaciones energéticas de generación, almacenamiento, transporte y distribución, establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En consecuencia, se considera oportuno y adecuado adoptar la presente Instrucción con el fin de aclarar los criterios aplicables por los órganos competentes al caso que nos ocupa, determinando así una tramitación homogénea de los procedimientos. En este sentido, esta Instrucción no establece nuevos requisitos u obligaciones para los titulares de las instalaciones sujetas a autorización o a los agentes o entidades afectados, limitándose a aclarar determinados criterios de la tramitación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y con el fin de establecer pautas y criterios de actuación internos en relación con determinados procedimientos en materia de energía, esta Secretaría General de Energía, en uso de sus competencias, dicta la presente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO. Objeto de la instrucción.

El objeto de esta Instrucción es la modificación de la Instrucción de 14 de octubre de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial, por la incorporación a la misma de la consideración de áreas de uso Logístico como caso particular en el cálculo de previsión de potencia.

SEGUNDO. Contenido.

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	19/07/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9XRLDA7UWALV39BP8GVL7VC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como consecuencia de las motivaciones expuestas en la presente disposición, se añade a la Resolución de 14 de Octubre de 2004 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el apartado 2.1. bis redactado según:

“2.1. bis. Áreas de uso logístico

Cuando al proyectar una área de uso logístico se conozca de antemano la potencia a instalar en cada parcela, serán éstas las que se consideren al dimensionar eléctricamente las instalaciones, siempre que sean superiores a las mínimas que se indican en el párrafo siguiente.

Si no se conoce de antemano la potencia a instalar en las parcelas ésta será la que estime el técnico que redacte el proyecto de electrificación, en función del uso previsto para el área de uso logístico y de la planificación urbanística que le afecte, con los siguientes mínimos de potencia por parcela en función de la superficie total edificable de ésta:

<i>Superficie edificable de parcela (m²)</i>	<i>Potencia prevista mínima (kW)</i>
<i>$S \leq 300$</i>	<i>15</i>
<i>$300 < S \leq 1000$</i>	<i>$15 + 0,05 * (S - 300)$</i>
<i>$1000 < S$</i>	<i>$0,05 * S$</i>

siendo la potencia prevista para parcelas de más 1.000 m² equivalente a 50 W/m² de superficie edificable de estas.

Esta potencia es la que en cualquier caso quedará adscrita a las parcelas. Si se produce segregación de las mismas en otras de tamaño inferior, se repartirá dicha potencia adscrita entre las segregadas, con arreglo a su tamaño o uso previsto.”

TERCERO. Efectos.

Esta instrucción surtirá efectos a partir del día de su firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE ENERGÍA

Manuel Larrasa Rodríguez

FIRMADO POR	MANUEL LARRASA RODRIGUEZ	19/07/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmK9XRLDA7UWALV39BP8GVL7VC9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	